

En función de lo establecido por la Resolución C. D. N° 66 del 15 de noviembre de 2023, y de acuerdo con el art. 11, Inc. a) de la Ley 466 CABA y el art. 54, Inc. a) del Reglamento Interno, en el día de la fecha se aprobó la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas y disposiciones de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, de la Ley N° 466/00).
- b) La firma del Acta de Tucumán por este Consejo Profesional, acta que fue suscripta en San Miguel de Tucumán el 3 de octubre de 2013, la cual establece el compromiso por parte de los Consejos Profesionales adheridos a la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), entre otras cuestiones, la de sancionar sin modificaciones las normas técnicas profesionales emitidas por la Junta de Gobierno de la FACPCE.
- c) Que existía la necesidad de adecuar las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35 vigentes, dadas las modificaciones introducidas por el IAASB y el IESBA a las normas internacionales, adoptadas en nuestro país por Circulares de Adopción;
- d) La propuesta realizada por el CENCyA en relación con la adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad emitidas por el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y las normas sobre independencia contenidas en el Código de Ética emitido por el International Ethics Standards Board for Accountants (IESBA), ambos Consejos pertenecientes a la International Federation of Accountants (IFAC);
- e) La aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, de su Resolución Técnica N° 57 "Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35 (Adopción de los Pronunciamentos del IAASB y del IESBA)", en la reunión realizada en Córdoba, el 1 de diciembre de 2023, en la que este Consejo votó favorablemente.

Por ello,

LA MESA DIRECTIVA DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 57 "Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35 (Adopción de los Pronunciamentos del IAASB y del IESBA)", que se incluye en carácter de Anexo siendo parte integrante de la presente Resolución, y declararla Norma Profesional, de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2°.- Esta resolución tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación.

Art. 3°.- Registrar la presente en el Libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda de la Nación, Ministerio de Finanzas de la Nación, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB), al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) y al GLENIF.

Art. 4°.- Publicar los nuevos textos ordenados de las resoluciones técnicas N° 32, 33, 34, y 35, incorporando las modificaciones introducidas, en el sitio web de este Consejo Profesional.

Art. 5°.- Comuníquese, dese cuenta al Consejo Directivo, regístrese y archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de febrero de 2024.



Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
C.P 143 - 42



Dra. Gabriela V. Russo
Presidenta
C.P 317-248
L.A 47-56

Resolución M. D. N° 21/2024
JCS/na

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 57
“Modificación de las Resoluciones Técnicas N° 32, 33, 34 y 35 (Adopción de los Pronunciamientos del IAASB y del IESBA)”

SEGUNDA PARTE

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 32

1. Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 32, que pasará a denominarse: “Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB”.
2. Deróguese el Artículo 1° de la Resolución Técnica N° 32.
3. Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Establecer que, en aquellos casos en los que una Resolución Técnica u otro pronunciamiento aprobado por esta Federación hiciera referencia a la Resolución Técnica N° 37 y sus modificatorias, se entenderá que se refiere a esta o a las normas y demás pronunciamientos que se aprueban por esta Resolución Técnica, según corresponda”.
4. Modifíquese el Apartado de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma:
 1. Adopción de las Normas Internacionales de AuditoríaSe adoptan los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:
 - 1.1. Prefacio;
 - 1.2. Glosario;
 - 1.3. Normas Internacionales de Auditoría (NIA); y
 - 1.4. Normas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA).
5. Modifíquese el Apartado 2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.”
6. Modifíquese el Apartado 3 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.
7. Modifíquese el Apartado 8.2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: “indicar que el ejercicio anterior fue auditado aplicando las Normas de Auditoría establecidas en la sección III.A. de la Resolución Técnica N° 37, el tipo de opinión emitida y la fecha del informe”.
8. Modifíquese el Apartado 9. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 32, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, deberá también cumplir con la Resolución Técnica N° 34”.
9. Deróguese:
 - a) el Anexo - Listado de NIA y otros pronunciamientos adoptados por esta Resolución Técnica, incluido en el texto de la norma;
 - b) el Anexo a la Resolución Técnica N° 32 – Glosario de Términos; y
 - c) el Anexo a la Resolución Técnica N° 32 – Prefacio.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 33

10. Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 33, que pasará a denominarse: “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB”.
11. Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Aprobar la Resolución Técnica N° 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB”.
12. Modifíquese el Apartado 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:

 - 1.1. Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER).
 - 1.2. Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Revisión (NIPER).”
13. Modifíquese el Apartado 2.2. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: “El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados”.
14. Modifíquese el Apartado 3. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.
15. Modifíquese el Apartado 7. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34”.
16. Deróguese:
 - a) el Anexo- Listado de NIER y otros pronunciamientos que se adoptan, inserto en la norma; y
 - b) el Anexo de la Resolución Técnica N° 33.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 34

17. Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 34, que pasará a denominarse: “Adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales” (incluye Normas Internacionales de Independencia).
18. Modifíquese el Apartado 1. de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34 el que quedará redactado de la siguiente forma:
 1. Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y IESBA

Se adoptan, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución Técnica, los siguientes pronunciamientos emitidos por el Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) y por el Ethics Standards Board for Accountants (IESBA):

 - 1) Normas Internacionales de Gestión de la Calidad emitidas por el IAASB.
 - 2) Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia) emitido por el IESBA.
19. Modifíquese el Apartado 2. Definiciones, de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 34, el que quedará redactado de la siguiente forma:
 - La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por su sigla en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

- El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, por su sigla en inglés) es el cuerpo emisor de normas de gestión de la calidad, auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados.
 - El Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, por su sigla en inglés) emite normas y guías éticas para ser aplicadas por los contadores profesionales.”
20. Modifíquese el Apartado 3 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB y el IESBA, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.
21. Modifíquese el Apartado 6 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Fecha de aplicación. Se requiere que queden establecidos sistemas de gestión de la calidad en cumplimiento con la sección 4 de esta Resolución Técnica: a la fecha de inicio de la prestación del servicio profesional, de acuerdo a los nuevos convenios que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma o, tratándose de servicios profesionales que incluyan más de un ejercicio, desde la fecha de inicio del primer ejercicio posterior en que el contador quede obligado.
22. Modifíquese el Apartado 7 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Adopción de la actualización de las Normas Internacionales emitidas por el IAASB y el IESBA”. La adopción de nuevas normas o modificaciones a las existentes se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CENCyA, titulada “Circulares de Adopción de Pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB y el IESBA sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto el mismo esté disponible”.
23. Modifíquese el Apartado 8 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N°34, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Las normas sobre ética adoptadas por esta Resolución Técnica no sustituyen sino complementan las disposiciones que sobre la materia contenga el Código de Ética vigente en cada jurisdicción, con el único y exclusivo efecto de su aplicación por los profesionales que lleven a cabo su trabajo de conformidad con las Resoluciones Técnicas N° 32, 33 y 35”.
24. Deróguese:
- a) el Anexo - Normas adoptadas por este Resolución Técnica, inserto en la norma;
 - b) el Anexo a la Resolución Técnica N° 34 – NICC 1; y
 - c) el Anexo a la Resolución Técnica N° 34 – Normas sobre Independencia.

Modificaciones a la Resolución Técnica N° 35

25. Modifíquese el título de la Resolución Técnica N° 35, que pasará a denominarse: “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados del IAASB”.
26. Modifíquese el Apartado 1 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma: Adóptense los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB:
- 1.1. Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA).
 - 1.2. Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (NIPEA).
 - 1.3. Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR).
 - 1.4. Notas Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (NIPSR).
27. Modifíquese el Apartado 3 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Los pronunciamientos que se adoptan son los que surgen de la traducción autorizada por el IAASB, traducción que la FACPCE publica en su sitio web. A medida

que se publiquen nuevas versiones, se irán aprobando mediante “Circulares de Adopción de Pronunciamientos Emitidos por el IAASB y el IESBA”. En el caso de que los plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no estará disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE podrá publicar en su sitio web una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con la versión oficial en español”.

28. Modifíquese el Apartado 5 de la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 35, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Requisitos de gestión de la calidad e independencia. El auditor que aplique esta Resolución Técnica cumplirá también con la Resolución Técnica N° 34. El profesional que realice un servicio relacionado (ver Definiciones, sección 2.5) deberá contar con la misma independencia requerida que para una auditoría. En consecuencia, no se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 7 de la NISR 4400 (Encargos para realizar procedimientos acordados sobre información financiera) ni en los párrafos 17.g y (A21) de la NISR 4410 (Revisada) (Encargos de Compilación).

29. Deróguese:

a) el Anexo - Listado de NIEA y NISR y otros pronunciamientos que se adoptan, inserto en la norma; y

b) el Anexo a la Resolución Técnica N° 45 – Normas Internacionales sobre Encargos de Seguridad 3000.

Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
C.P 143 - 42



Dra. Gabriela V. Russo
Presidenta
C.P 317-248
L.A 47-56